Oryzon Genomics, S.A.

Informe de experto independiente
sobre aumento de capital
con exclusión del derecho de
suscripción preferente

Contenido

Informe de experto independiente

Anexos:

I. Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de aumento de capital
II. Certificado del valor de la acción, emitido por el Director de Mercado de la Bolsa de Valores de Valencia, S.A.U.

Crowe Auditores España, S.L.P.
Paseo de la Castellana 216, 22ª planta
28046 Madrid
Tel.: +34 911 596 001
www.crowe.es

Informe de experto independiente sobre aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente en los supuestos de los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital

A los accionistas de Oryzon Genomics, S.A.:

A los efectos previstos en los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 345 del Reglamento del Registro Mercantil, y en virtud de la designación efectuada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Ballesteros Alonso, Registrador Mercantil de Madrid, con fecha 5 de mayo de 2026, designó como experto independiente a Crowe Auditores España, S.L.P. para la emisión del presente informe en relación con la propuesta de aumento de capital social formulada por el Consejo de Administración de Oryzon Genomics, S.A. (la "Sociedad"), mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente.

La operación propuesta consiste en un aumento de capital social por un importe efectivo máximo (nominal más prima de emisión) de hasta 30.917.380,20 euros, mediante la emisión de hasta 13.156.332 acciones ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente en circulación. Y se enmarca en el ejercicio de la delegación conferida al Consejo de Administración por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de febrero de 2025, en virtud de los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente informe se emite junto con el informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad (Anexo I) y será puesto a disposición de los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

1. Antecedentes y objetivo de nuestro trabajo

1.1. Antecedentes

Oryzon Genomics, S.A. (en adelante, "Oryzon" o la "Sociedad") es una sociedad anónima cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

Con fecha 28 de febrero de 2025, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad acordó delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente conforme a lo previsto en el artículo 506 de la citada norma. En ejercicio de dicha delegación, el Consejo de Administración ha considerado la realización de un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, cuyo importe efectivo y demás condiciones serán determinados en los términos descritos en el informe elaborado por dicho órgano.

A los efectos previstos en los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad solicitó al Registro Mercantil de Madrid la designación de un experto independiente para la emisión del correspondiente informe sobre el valor razonable de las acciones, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores.

1.2. Objetivos de nuestro trabajo

Nuestra responsabilidad consiste por tanto en pronunciarnos, en nuestra condición de expertos independientes designados por el Registro Mercantil de Madrid, sobre los siguientes aspectos:

- El valor razonable de las acciones de la Sociedad.
- El valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir.
- La razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores.

El trabajo ha sido realizado de conformidad con la Norma Técnica sobre elaboración del informe especial relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente, aprobada mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 16 de junio de 2004 (la "Norma Técnica"), en aquellos aspectos que resultan aplicables para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, auditadas por KPMG Auditores, S.L., que emitió su informe de auditoría con fecha 27 de febrero de 2026, expresando una opinión favorable.

2. Alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo

De acuerdo con la citada Norma Técnica sobre la elaboración del Informe de Experto Independiente en el contexto de aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente y, conforme a la práctica profesional habitual en este tipo de encargos, hemos aplicado los siguientes procedimientos:

- Obtención de las cuentas anuales de Oryzon Genomics, S.A. correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, junto con el Informe de Auditoría Independiente emitido por KPMG Auditores, S.L. el 27 de febrero de 2026.

- Obtención de información del auditor de cuentas de la Sociedad acerca de la existencia de hechos o circunstancias significativas conocidos con posterioridad a la emisión de su informe de auditoría que pudieran afectar a la situación económico-patrimonial de la Sociedad.

- Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de la Sociedad y, en su caso, verificación de los mismos.

- Lectura de actas de las Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración celebradas desde la fecha del último informe de auditoría disponible y hasta la fecha de emisión del presente informe, incluyendo a su vez la de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de febrero de 2025 en la que se acordó la delegación de facultades prevista en la Ley de Sociedades de Capital al Consejo de Administración de la Sociedad.

- Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los administradores, en relación con la justificación de la propuesta de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente.

- Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha del informe especial (el último trimestre, salvo justificación en contrario) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha, como valores indicativos del valor razonable de la Sociedad, que incluya, además del indicado valor de cotización del día 8 de junio de 2026, los del período inmediatamente anterior (8 de marzo de 2026 a 8 de junio de 2026, ambos incluidos). Esta determinación se ha realizado a partir de una certificación del organismo bursátil competente – Bolsas y Mercados de Valores de Valencia (BME) (Anexo II).

 Asimismo, se ha analizado la volatilidad histórica de la acción de la Sociedad, que desde el 31 de diciembre de 2024 hasta la fecha de este informe ha registrado mínimos de 1,40 euros y máximos de 3,82 euros, como elemento relevante para valorar el comportamiento del título en el mercado y su impacto en la determinación del valor razonable.

- Constatación de que el tipo de mínimo de emisión por acción propuesto por el Consejo de Administración es superior al valor neto patrimonial por acción calculado a partir de las últimas cuentas auditadas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.

- Verificación de que el tipo mínimo de emisión se corresponde con una adecuada referencia al valor razonable de las acciones de la Sociedad, conforme a la información obtenida en los procedimientos anteriores. Nuestro análisis ha incluido la aplicación de métodos de valoración basados en los valores de cotización de las acciones de la Sociedad, incorporando factores relevantes, tanto propios como de mercado, considerados por el Consejo de Administración en su informe.

- Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia al valor de cotización de las acciones.

- Obtención de una carta de manifestaciones firmada por los Administradores de la Sociedad, en la que se confirma que se ha facilitado toda la información relevante para la elaboración del presente Informe, y que no se han producido hechos posteriores al último informe de auditoría que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

Nuestro trabajo se ha basado en la información facilitada por la Sociedad, así como en información obtenida de fuentes públicas. El alcance de nuestro trabajo no ha consistido en verificar de forma independiente la totalidad de la información recibida ni constituye una auditoría de cuentas de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría.

No tenemos obligación alguna de actualizar el presente informe por hechos o circunstancias que pudieran producirse con posterioridad a su fecha de emisión.

El presente trabajo no constituye una recomendación de inversión.

Asimismo, el alcance de nuestro trabajo no ha incluido la revisión de la operación desde una perspectiva jurídica.

3. Condiciones financieras de la operación y justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

3.1. Condiciones financieras de la operación

De acuerdo con el informe elaborado por el Consejo de Administración, la operación propuesta consiste en un aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, a realizar al amparo de la delegación conferida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de febrero de 2025.

La operación prevé la emisión de hasta 13.156.332 acciones ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas, por un importe efectivo máximo aproximado de 30,9 millones de euros.

El precio efectivo de emisión definitivo será determinado por el Consejo de Administración mediante un procedimiento de negociación con inversores o mediante un proceso de colocación o prospección de mercado, estableciéndose en todo caso un Tipo Mínimo de Emisión de 2,35 euros por acción, integrado por 0,05 euros de valor nominal y 2,30 euros de prima de emisión.

En este sentido, la operación se dirige principalmente a inversores cualificados[1] y, de forma limitada, a otros inversores respecto de los cuales la suscripción de las nuevas acciones pueda realizarse, de conformidad con la normativa aplicable en cada jurisdicción, sin necesidad de registro, autorización o aprobación alguna por parte de las autoridades competentes. El importe efectivo final del aumento de capital dependerá del número de acciones efectivamente suscritas y del precio de emisión finalmente aplicable.

Asimismo, de acuerdo con lo indicado por el Consejo de Administración, el Tipo Efectivo de Emisión, que será determinado en el momento de ejecución de la operación y que, en todo caso, deberá ser igual o mayor al Tipo Mínimo de Emisión de 2,35 euros por acción, podría representar un descuento superior al 10% respecto de determinadas referencias de cotización bursátil de las acciones de la Sociedad, circunstancia que requiere en ese caso la emisión del correspondiente informe de experto independiente conforme a lo previsto en el artículo 504.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Así, a los efectos del presente informe, el análisis realizado por nuestra parte en relación con el valor razonable de las acciones se refiere exclusivamente al Tipo Mínimo de Emisión de 2,35 euros por acción contemplado en la documentación analizada. En consecuencia, las conclusiones alcanzadas respecto del valor razonable de las acciones se encuentran referidas a dicho importe y no incorporan valoración alguna respecto de un eventual precio efectivo de emisión distinto que pudiera resultar de la ejecución de la operación.

3.2. Exclusión del derecho de suscripción preferente

De acuerdo con el informe elaborado por el Consejo de Administración, la exclusión del derecho de suscripción preferente se fundamenta en razones de interés social vinculadas a la necesidad de facilitar la captación de recursos financieros destinados al desarrollo de la actividad de la Sociedad y al fortalecimiento de su estructura de capital.

Asimismo, el Consejo de Administración considera que la estructura propuesta resulta proporcionada a los objetivos perseguidos y permite ejecutar la operación con un mayor grado de rapidez, flexibilidad y eficiencia que una operación equivalente con mantenimiento del derecho de suscripción preferente, reduciendo adicionalmente la exposición a los riesgos asociados por la volatilidad de mercado durante el periodo de ejecución de la transacción.

La evaluación de la razonabilidad de estas consideraciones, así como de los restantes datos contenidos en el informe del Consejo de Administración, forma parte del alcance de nuestro trabajo y se recoge en las conclusiones del presente informe.

4. Aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo

La información utilizada para la realización de nuestro trabajo ha sido facilitada por la Sociedad y sus asesores o ha sido obtenida de fuentes de acceso público. El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la realización de los procedimientos descritos en el apartado 2 de este Informe y a los extremos expresamente previstos en los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

El trabajo realizado no debe entenderse como un trabajo dentro del ámbito de una auditoría de cuentas y, por tanto, no emitimos una opinión de auditoría sobre la información y documentación que nos ha sido facilitada.

Este Informe se refiere exclusivamente a la información disponible y a los hechos conocidos hasta la fecha de su emisión y no será objeto de actualización por hechos o circunstancias posteriores.

Asimismo, este Informe se emite en calidad de experto independiente y no constituye, en ningún caso, una recomendación dirigida a los administradores, a la dirección, a los accionistas de la Sociedad ni a terceros sobre la posición que deban adoptar en relación con la operación analizada.

[1] Según dicho término se define en la letra e) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

5. Conclusión

Crowe Auditores España, S.L.P., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el nº S1866, por nombramiento de D. Manuel Ballesteros Alonso, Registrador Mercantil de Madrid, ha realizado el presente informe de experto independiente.

De acuerdo con el alcance y los procedimientos aplicados en nuestro trabajo, con el objeto exclusivo de cumplir con lo establecido en los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital y en relación con el artículo 345 del Reglamento del Registro Mercantil y teniendo en consideración todo lo descrito anteriormente, en ejercicio de nuestro juicio profesional como expertos independientes, concluimos que:

- Los datos contenidos en el informe de los administradores de la Sociedad para justificar su propuesta de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas se encuentran adecuadamente documentados y expuestos, no habiéndose puesto de manifiesto, como resultado de los procedimientos realizados, circunstancias que nos lleven a considerar que dichos datos no sean razonables.

- El Tipo Mínimo de Emisión de 2,35 euros por acción (0,05 euros de valor nominal y 2,30 euros de prima de emisión) acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad se encuentra dentro del rango de valores que, a la fecha de este informe, pueden considerarse representativos del valor razonable de las acciones de la Sociedad.

 La presente conclusión se refiere exclusivamente al citado Tipo Mínimo de Emisión y no incorpora valoración alguna respecto de un eventual precio efectivo de emisión distinto que pudiera resultar de la ejecución de la operación.

- A su vez, hemos verificado que el Tipo Mínimo de Emisión citado en el apartado anterior es superior al valor neto patrimonial de las acciones de la Sociedad[2], que asciende a 1,5204 euros por acción, según se desprende de las últimas cuentas anuales auditadas de la Sociedad a 31 de diciembre de 2025.

- El Tipo Mínimo de Emisión propuesto no produce efecto de dilución teórico sobre el valor teórico contable de las acciones de la Sociedad derivado de las últimas cuentas anuales auditadas disponibles a la fecha de este informe, es decir, las de 31 de diciembre de 2025.

En relación con lo anterior, a continuación, se presenta el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se pretende suprimir, determinado éste sobre; (i) la cotización de las acciones de Oryzon Genomics, S.A. al cierre del día 8 de junio de 2026; y (ii) la media simple de los precios medios ponderados diarios de las acciones durante el periodo comprendido entre los días 8 de marzo de 2026 y 8 de junio de 2026 (*), ambos inclusive:

Valores de cotización	Precio/Valor (€/acción)	Tipo de emision minimo (€/acción)	Efecto dilución (€/acción)
Al cierre del día 8 de junio de 2026	2,9740	2,35	0,0905
De la media del último trimestre (*)	2,8649	2,35	0,0747

[2] El valor neto patrimonial por acción se ha calculado según el siguiente cociente (en euros y número, respectivamente):

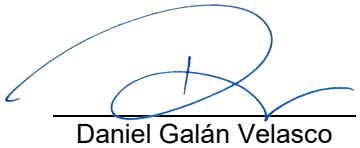
PN auditado a 31 de diciembre de 2025 (117.849.048 euros) /
número de acciones a dicha fecha, (-) exceptuando las acciones propias (77.513.039 acciones).

Por su parte, en cuanto al valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se ha propuesto suprimir respecto al tipo de emisión que será determinado en su caso tras el proceso de colocación en el mercado que se decida utilizar, no resulta posible emitir una conclusión ni cuantificar su efecto, al desconocerse el tipo de emisión definitivo que resultará de dicho proceso.

La presente conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance y de los procedimientos descritos en este informe y no debe entenderse como una opinión sobre aspectos distintos de los expresamente previstos en los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Este Informe y la información en él contenida han sido preparados únicamente a efectos de lo dispuesto en los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital y en relación con el artículo 345 del Reglamento del Registro Mercantil, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Crowe Auditores España, S.L.P.



Daniel Galán Velasco

Madrid, 9 de junio de 2026

ANEXO I

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ORYZON GENOMICS, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, A LLEVAR A CABO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN AL AMPARO DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE 28 DE FEBRERO DE 2025.

9 de junio de 2026

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Oryzon Genomics, S.A. ("**Oryzon**" o la "**Sociedad**") en relación con el acuerdo de aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente a llevar a cabo por el Consejo de Administración al amparo de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de febrero de 2025 (la "**Junta General**"), de conformidad con lo establecido en los artículos 506 y 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

Este informe comprende, de forma conjunta, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos, por un lado, en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la justificación del acuerdo de aumento del capital social y, por otro lado, en los artículos 308 y 504 del mismo texto legal, en cuanto a la exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, se incluye el texto del acuerdo de aumento de capital que adoptará, en su caso, el Consejo de Administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 504.3 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha obtenido un informe de experto independiente designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe de los administradores, todo ello en la medida en que el tipo de emisión podría ser inferior en más de un 10% al precio de cotización de las acciones de la Sociedad.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

La Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de febrero de 2025 acordó delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital suscrito y desembolsado a la fecha de dicha autorización, facultando asimismo al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, estando esta facultad limitada a aumentos de capital social que se realicen hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital social en la fecha de adopción del acuerdo de delegación.

Así, el Consejo de Administración considera conveniente ejercitar la delegación conferida por la Junta General, con el fin de que la Sociedad pueda dotarse de los recursos propios que fuesen necesarios y pueda responder de manera rápida y eficaz a las necesidades y oportunidades que puedan plantearse en cada momento mediante la captación de una importante cantidad de fondos propios que permitan, en el actual contexto de incertidumbre geopolítica y de mercado, fortalecer el balance de la Sociedad, mejorar su estructura de recursos propios y, con ello, facilitar el desarrollo de nuevas terapias contra el cáncer y enfermedades del sistema nervioso central con graves necesidades médicas no cubiertas.

Es importante recalcar que el avance en el desarrollo clínico de los fármacos experimentales que lleva a cabo Oryzon constituye el plan de negocio de la Sociedad y es el eje fundamental de creación de valor de las compañías biotecnológicas, ya que dicho avance de los ensayos reduce la incertidumbre tecnológica y clínica, incrementando de forma objetiva la posibilidad de ser aprobados por las agencias reguladoras para el tratamiento de pacientes humanos y ampliando, por consiguiente, el valor financiero de los diferentes programas en los que el fármaco se desarrolla. Estos avances objetivos facilitan la consecución posterior de recursos adicionales en condiciones favorables, aumentando la posibilidad de acuerdos de licencia con grandes compañías farmacéuticas en mejores condiciones, e incrementando incluso el atractivo de la Sociedad en futuras operaciones de consolidación. Así, los fondos captados, por tanto, serán clave en el desarrollo clínico de los fármacos experimentales y en la realización de los correspondientes ensayos clínicos.

La prosecución en la ejecución de los ensayos clínicos que tiene en marcha la Sociedad y el inicio de nuevos ensayos depende, en buena medida, de que la Sociedad sea capaz de aprovechar las denominadas "ventanas de mercado" y de captar, en un corto espacio de tiempo si las condiciones del mercado lo permiten, una gran cantidad de fondos propios, ya que en ese supuesto dispondría de recursos para la ejecución de sus ensayos, así como de mecanismos de remediación en caso de producirse retrasos respecto a la ejecución inicialmente prevista de los otros ensayos.

Además, en este entorno descrito y sobre la premisa de mantener la solidez de su balance como prioridad, el aumento de capital facilitaría a Oryzon no solo el desarrollo de su plan de negocio, sino también reforzar su estructura de capital, mejorando potencialmente los costes de financiación ajena, dotando de recursos financieros flexibles a la Sociedad, e incrementando la competitividad de su balance desde un punto de vista comercial.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que el aumento de capital que, en su caso, se lleve a cabo en ejercicio de la delegación conferida por la Junta General de 28 de febrero de 2025, es un mecanismo adecuado y flexible para que, en caso de que las condiciones del mercado lo permitan y de una manera ágil y eficaz, la Sociedad pueda captar los recursos propios necesarios.

3. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 504 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

El aumento de capital que, en su caso, se acuerde por el Consejo de Administración en ejercicio de la delegación conferida por la Junta General de 28 de febrero de 2025 se llevaría a cabo con la exclusión del derecho de suscripción preferente, todo ello con el objetivo de poder captar un importante volumen de recursos propios en un corto periodo de tiempo, lo que permitirá a la Sociedad aprovechar de manera ágil y eficaz las oportunidades del Mercado y reducir sustancialmente la exposición de la Sociedad a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general y, en particular, a la volatilidad en la cotización del sector al que pertenece Oryzon.

Así, el Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente encuentra su justificación en varias razones. En primer lugar, con la supresión del derecho de suscripción preferente los administradores están en condiciones de

ampliar notablemente la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente. Finalmente, la exclusión del derecho de suscripción preferente mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de la emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos de suscripción preferente.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 308.2.a) y 504 de la Ley de Sociedades de Capital y, en última instancia, de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales en la adopción del acuerdo de aumento de capital, el Consejo de Administración de Oryzon informa de lo siguiente:

3.1. Interés social

De acuerdo con lo establecido en el artículo 308.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas requiere que así lo exija el interés social de la entidad. En el caso de la propuesta de acuerdo a la que se refiere este informe, el Consejo de Administración considera que el aumento de capital que se propone resulta plenamente conforme con esta exigencia, todo ello en la medida en que permite a la Sociedad estar preparada para fortalecer su balance, mejorando la estructura de recursos propios y, con ello, facilitar el acceso a las oportunidades de negocio de Oryzon a las que se hace referencia en el presente informe.

Asimismo, la estructura de la operación propuesta resulta la más idónea para lograr la finalidad propuesta y guarda la necesaria relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido. En este sentido, se detallan a continuación los elementos que soportan el interés social:

3.1.1. Objetivos generales

Los fondos captados se destinarán principalmente al desarrollo clínico de los fármacos experimentales y a la realización de los correspondientes ensayos clínicos y los costes de estructura necesarios para ello, tal y como se ha detallado en el apartado anterior del presente informe.

3.1.2. Conveniencia del método elegido

El método elegido para llevar a efecto la operación de captación de fondos no sólo resulta idóneo para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. En efecto, de acuerdo con la práctica de mercado y el asesoramiento que ha recibido este Consejo de Administración, se hace necesario excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas para poder llevar a cabo una captación de recursos propios en los términos ya descritos en un periodo de tiempo breve, aprovechando de esta manera el interés que puedan tener determinados inversores o potenciales ventanas de mercado.

Asimismo, cabe señalar que este tipo de operaciones es utilizado habitualmente por los grandes emisores de capitales en los mercados financieros internacionales y ha sido utilizado ya por varias sociedades cotizadas españolas y europeas, incluyendo la Sociedad en los aumentos de capital mediante exclusión del derecho de suscripción preferente llevados a cabo en los últimos años, debido a su flexibilidad, eficiencia y rapidez.

Para acreditar de forma más detallada la idoneidad de la operación propuesta, conviene hacer constar las ventajas principales de la estructura que se propone frente a otras alternativas que pudieran plantearse, que han sido analizadas por el Consejo de Administración y que se describen a continuación:

- Rapidez de ejecución

 Cualquier estrategia alternativa a la que aquí se propone (i) demoraría notablemente el proceso de captación de recursos; y (ii) no permitiría captar un volumen de recursos importante en un corto espacio de tiempo.

 En efecto, la única alternativa adicional que podría permitir obtener de forma paralela una captación de recursos importante sería un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente. Pues bien, esta opción conllevaría un retraso en la captación de los fondos necesarios y, además, expondría la operación a la volatilidad del mercado.

 En este sentido, cabe recordar que en el caso de una oferta con derechos de suscripción preferente, éstos deben poder ser ejercitados durante un plazo que no puede ser legalmente inferior a catorce (14) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y que, en el caso de una oferta pública de suscripción de acciones con participación minorista, se requiere un plazo mínimo de entre dos (2) y tres (3) semanas desde el anuncio hasta la fijación del precio de emisión, proceso que conlleva varias semanas. Estos plazos contrastan con los requeridos para completar la suscripción y el desembolso de acciones con exclusión del derecho, lo cual podrían llevarse a efecto con rapidez y flexibilidad, permitiendo realizar la operación en las mejores condiciones para la Sociedad y aprovechar así el interés que puedan mostrar uno o varios inversores o una coyuntura de mercado oportuna.

- Menor exposición a la volatilidad del mercado

 Tradicionalmente Oryzon ha sido 5 a 6 veces más volátil también las empresas del segmento Small-Cap y del Medium-Cap.

 En este sentido, la volatilidad desaconseja, por regla general, realizar una captación de fondos propios que deje expuesta a la Sociedad durante un período extenso de tiempo a una potencial evolución negativa del valor de cotización de la acción de la Sociedad.

 En este punto, es necesario señalar que, en el caso de que se realizase una emisión de acciones con derecho de suscripción preferente, se debería determinar el

precio de las nuevas acciones en el mismo inicio del proceso, quedando expuesta la Sociedad a la evolución de los mercados durante el periodo de negociación de los derechos. En el caso de una oferta pública de suscripción que obligase a la Sociedad a elaborar y registrar un folleto de oferta pública, de nuevo la larga duración del proceso conllevaría la asunción de un riesgo de mercado que, en función de su evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios para cumplir los objetivos mencionados anteriormente.

- Aumento de la base accionarial de la Sociedad:

 Asimismo, cabe resaltar que el aumento de capital propuesto supone una oportunidad para seguir aumentando el universo de inversores interesados en participar en la base accionarial de Oryzon, que permitan incrementar el interés del mercado por sus títulos y, con ello, facilitar la generación de mayor valor para el accionista.

 La participación de terceros inversores en la operación supondría una demostración de confianza por su parte en la Sociedad y en sus perspectivas de negocio futuras, mostrando un respaldo a la Sociedad.

 Asimismo, gracias a la exclusión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración podrá participar en el proceso de asignación de acciones con el objeto de seguir creando una base accionarial alineada con los intereses de la Sociedad, no especulativa y con vocación de permanencia, lo que se estima que contribuirá a la evolución positiva del precio futuro de la acción.

- Posible menor descuento:

 El precio de emisión de las nuevas acciones suele requerir un mayor descuento en las colocaciones mediante emisión de derechos, dado que este requiere de un periodo de alrededor de cuatro (4) semanas desde anuncio a cierre.

- Ahorro de costes

 Finalmente, conviene poner de manifiesto que los costes de una operación sin derechos de suscripción preferente son sustancialmente inferiores a los de un aumento con derecho de suscripción preferente.

3.1.3. Proporcionalidad:

Por último, cabe señalar que la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que, eventualmente, podrían causarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña todo aumento de capital sin derechos. Esta afirmación se justifica con los beneficios que se derivan para la Sociedad y a los que se ha hecho referencia a lo largo del presente informe.

En todo caso, cabe señalar que los inconvenientes que, eventualmente, podrían producirse para la situación individual de los accionistas, son prácticamente irrelevantes

dado que los mismos no experimentarán perjuicio económico alguno, habida cuenta de que la emisión de las acciones en el aumento de capital se llevará a cabo a su valor razonable (por exigencia legal).

Por tanto, la realización del aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente permitiría captar los recursos propios necesarios para reforzar la estructura de capital de la Sociedad y posicionarla adecuadamente de cara a sus proyectos de crecimiento, a la vez que conseguiría realizar la emisión al precio más favorable posible para la Sociedad, minimizaría los riesgos financieros de la operación y evitaría estar expuesto a la coyuntura de los mercados financieros internacionales.

A su vez, el Consejo de Administración entiende conveniente para el interés social atraer al capital de la misma a inversores de prestigio que permitan crear interés en el mercado por sus títulos, ampliar el seguimiento de los analistas y, con ello, la generación de valor para el accionista.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de Oryzon estima que la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco del acuerdo de aumento de capital a que se refiere este informe está justificado por razones de interés social. Consecuentemente y dado que la estructura y características de la operación implican la imposibilidad de mantener el derecho de suscripción preferente de los accionistas, es por lo que se acuerda la exclusión de éste en el aumento de capital a que se refiere el presente informe, estimando, como ha quedado dicho y razonado, que así lo exige el interés social de Oryzon.

3.2. Valor Razonable

El artículo 506.4, en relación con el artículo 504.3, de la Ley de Sociedades de Capital exige para llevar a cabo el acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable, el cual va a quedar acreditado a través del presente Informe mediante la fijación de un Tipo Mínimo de Emisión. Por consiguiente, el precio que se fije por el Consejo de Administración solo podrá ser igual o superior a ese Tipo Mínimo de Emisión y, por tanto, cumplirá con el criterio de "razonabilidad" exigido por la Ley.

En la determinación del precio de emisión, el Consejo de Administración procederá a negociar el mismo con una o más partes cualificadas y con altos conocimientos del mercado, o se llevará a cabo una prospección de la demanda existente de las acciones de Oryzon y, con base en ésta, se establecerá el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas. El Consejo de Administración, de conformidad con la práctica financiera internacional y nacional, entiende que el precio resultante de cualquiera de dichos procedimientos (que deberán llevarse a cabo de forma transparente y entre partes bien informadas), reflejará el valor razonable de la acción de la Sociedad y, en cualquier caso, al ser igual o superior al Tipo Mínimo de Emisión, cumplirá con el criterio de razonabilidad exigido por el artículo 504 LSC. De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración acuerda tomar dicho precio como importe de referencia para la fijación del tipo de emisión en el aumento de capital a que se refiere el presente informe.

A este respecto, el Consejo de Administración considera necesario que el tipo mínimo por acción al que se deba llevar a cabo la operación no sea inferior a 2,35 euros (el "**Tipo Mínimo de Emisión**"), considerando este valor, establecido por referencia a la cotización bursátil, pero teniendo en cuenta la volatilidad de la acción de Oryzon , como valor razonable de las acciones de Oryzon, de conformidad con lo previsto en el artículo 504.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, para la determinación del Tipo Mínimo de Emisión (2,35 euros) se ha tomado en consideración que este precio fue el tipo mínimo de emisión al que la Junta General de la Sociedad de fecha 12 de diciembre de 2025 acordó llevar a cabo un aumento de capital por importe de 125 millones de euros, delegando en el Consejo de Administración la capacidad de determinar la fecha, precio y demás condiciones de la emisión conforme a lo dispuesto en el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital. Para la fijación de dicho tipo mínimo de emisión el Consejo de Administración obtuvo el correspondiente informe de experto independiente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 504.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Este precio de 2,35 euros es, además, el precio al que la Sociedad llevó a cabo el aumento de capital dinerario en abril del año pasado, en el que la Sociedad fue capaz de captar un importe de 30 millones de euros, incorporando a su accionariado inversores institucionales de Estados Unidos, Europa y España. Este aumento de capital, tal y como ya se ha indicado, representó un hito clave para la Sociedad y viene a confirmar, de conformidad con el criterio del Consejo de Administración, que las valoraciones llevadas a cabo para determinar el Tipo Mínimo de Emisión se encuentran alineadas con el precio al que el sector inversor más cualificado está dispuesto a pagar por las acciones de Oryzon, para una operación de volumen relevante en el momento actual de mercado y ante la incertidumbre geopolítica internacional.

En este sentido, el tipo de emisión final, esto es, valor nominal más prima de emisión, que se acuerde se corresponderá, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, todo ello en la medida en que el aumento se llevará a cabo a un precio igual o superior al Tipo Mínimo de Emisión, tal y como se ha indicado anteriormente.

El Consejo de Administración, además, considera que el valor razonable se corresponderá con el que resulte de la negociación con partes cualificadas, libres e informadas o, en su caso, del proceso que se lleve a cabo en el marco de una colocación privada en favor de uno o varios inversores o de una prospección de mercado llevada a cabo por los bancos de inversión que sean contratados por la Sociedad, puesto que, a través de cualquiera de estos procesos, se mide la intensidad de la demanda en el segmento más cualificado de los inversores y, por tanto, se expresa adecuada y fielmente lo que está dispuesto a pagar el mercado por los títulos de Oryzon.

En todo caso, con arreglo a lo exigido por el artículo 504.3 en relación con el artículo 308.2.a) de la Ley de Sociedad de Capital, un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad y nombrado por el Registro Mercantil al efecto, emitirá el correspondiente informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe.

4. ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL A ADOPTAR POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Como consecuencia de lo establecido en los apartados anteriores, el texto íntegro del acuerdo de aumento de capital social que será, en su caso, adoptado por el Consejo de Administración en ejercicio de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de febrero de 2025 de conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital será el siguiente:

"***Aumento de capital, mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente mediante la emisión de hasta un máximo de 13.156.332 acciones en ejercicio de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de 28 de febrero de 2025.***

1. Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias

*Se acuerda aumentar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente mediante la emisión de hasta un máximo de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y DOS (13.156.332) acciones ordinarias, de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, en ejercicio de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de febrero de 2025 de conformidad con el artículo 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), y con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. El importe efectivo del aumento de capital (nominal más prima de emisión) será aquel que resulte del número de acciones efectivamente suscritas y del tipo de emisión que finalmente se fije conforme al apartado siguiente.*

Las acciones se emitirán por su valor nominal de 0,05 euros más la prima de emisión que resulte del tipo de emisión que se determine conforme al apartado segundo de este acuerdo y que, en todo caso, será superior a 2,35 euros por acción, siendo este el Tipo Mínimo de Emisión de las acciones nuevas. El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

2. Tipo de emisión

El tipo de emisión de las nuevas acciones de Oryzon emitidas será aquel que se determine de acuerdo con las prácticas aceptadas del mercado, a través de la negociación con partes cualificadas, libres e informadas o, en su caso, del proceso que se lleve a cabo en el marco de una colocación privada en favor de uno o varios inversores o de una prospección de mercado llevada a cabo por los bancos de inversión que, en su caso, sean contratados por la Sociedad a dichos efectos.

*No obstante, como cautela adicional, se acuerda que el tipo mínimo por acción al que se deba llevar a cabo el aumento de capital no sea inferior a 2,35 euros por acción (0,05 de nominal y 2,30 euros de prima de emisión) (el "**Tipo Mínimo de Emisión**") el cual se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad de conformidad*

con lo establecido en el apartado 2 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como ha quedado acreditado en el informe de administradores y en el informe de experto independiente.

A los efectos del artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de Oryzon existentes con anterioridad al aumento de capital se encuentran íntegramente desembolsadas.

3.- Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a exigencias de interés social y para permitir que las nuevas acciones sean suscritas en los términos previstos en el presente acuerdo por los destinatarios del aumento de capital descritos en el apartado 5 siguiente, se acuerda excluir totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de Oryzon, todo ello en ejercicio de la facultad conferida por la Junta General de Accionistas de 28 de febrero de 2025 y sobre la base del informe de administradores y del informe del experto independiente a que se refieren los artículos 504 y 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

4.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos que las acciones de Oryzon actualmente en circulación. En particular, los adquirentes de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que se satisfagan a partir de la fecha en la que las nuevas acciones emitidas queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

5.- Destinatarios del aumento de capital. Suscripción y desembolso

El aumento de capital se dirigirá exclusivamente a aquellas personas que tengan la condición de "inversores cualificados", según dicho término se define en la letra e) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE o entre inversores que no tengan la consideración de "inversores cualificados", siempre y cuando de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que, conforme a ésta, la venta de las acciones no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.

La suscripción y desembolso de las nuevas acciones podrá realizarse: (i) por los bancos de inversión que, en su caso, participen en la colocación de las nuevas acciones, actuando en nombre y por cuenta de los inversores finales, para posteriormente proceder a su transmisión a favor de éstos, (ii) directamente por los inversores o (iii) mediante la fórmula que finalmente se decida utilizar.

6.- *Ejecución del aumento*

El Consejo de Administración podrá determinar la fecha en la que deba llevarse a efecto el aumento de capital, el número final de acciones a emitir dentro del límite máximo de 13.156.332 acciones, el tipo de emisión definitivo (y por tanto el importe efectivo del aumento) siempre y cuando sea igual o superior al Tipo Mínimo de Emisión, así como las demás condiciones de la emisión, todo ello de conformidad con la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de 28 de febrero de 2025, estando a su vez facultado para declarar el aumento total, o parcialmente, suscrito y desembolsado y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes. En virtud de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de 28 de febrero de 2025, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

7.- Admisión a negociación de las nuevas acciones

*Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (así como en cualesquiera otros mercados nacionales o extranjeros en los que pudieran estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad), a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y proceder a la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las nuevas acciones de Oryzon en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("**Iberclear**"). Una vez ejecutado este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la persona a la que éste haya facultado a estos efectos, podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realizar cuantos actos sean necesarios a tal efecto para solicitar la admisión a negociación de las acciones emitidas en virtud del presente acuerdo.*

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Oryzon, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

9.- Comunicaciones relacionadas con el aumento de capital

Se acuerda remitir las comunicaciones que sea preciso en relación con el aumento de capital proyectado a los organismos reguladores competentes, incluyendo las comunicaciones de información privilegiada u otra información relevante a la CNMV.

10.- <u>Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores</u>

Se acuerda, de conformidad con la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de 28 de febrero de 2025, facultar al Presidente, Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero, para:

(a) decidir la fecha, el precio y las demás condiciones de este aumento en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones, así como, en su caso, los términos y las demás condiciones de la oferta de las acciones que se emiten a su amparo;

(b) establecer libremente el procedimiento que estime conveniente para determinar el tipo de emisión de las nuevas acciones, siempre que el mismo sea conforme con las prácticas aceptadas del mercado, para asegurar que el precio de emisión resultante se corresponde con el valor razonable (i.e. que sea igual o superior al Tipo Mínimo de Emisión);

(c) seleccionar, en su caso, a los bancos de inversión, entidad agente y demás participantes necesarios, o convenientes, a los efectos de llevar a cabo una oferta o colocación de las acciones;

(d) suscribir, en su caso, la documentación contractual que fuera preceptiva en el marco del procedimiento de colocación de las acciones nuevas, incluyendo, sin limitación, el contrato de inversión, el contrato de colocación (placement agreement) o el contrato de suscripción (subscription agreement), y cualquier otro contrato similar, complementario o necesario para instrumentar la transacción, así como cualquier otro documento que considere oportuno en relación con dicho procedimiento;

(e) en su caso, negociar con diferentes inversores cualificados y suscribir con estos directamente toda la documentación contractual necesaria o conveniente para adquirir compromisos de suscripción de las acciones nuevas y su asignación directa a dichos inversores;

(f) seleccionar a los despachos de abogados a los efectos de prestar el asesoramiento jurídico que fuera necesario para llevar a cabo el aumento de capital;

(g) determinar el importe de la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, siempre que sea igual o superior al Tipo Mínimo de Emisión, y determinar el número de acciones ofrecidas para la suscripción;

(h) aceptar, rechazar, o modificar total o parcialmente la propuesta de adjudicación y el precio de suscripción de las acciones, una vez finalizado el procedimiento de colocación de las acciones.

(i) dejar sin efecto el aumento de capital y, por tanto, la oferta de suscripción de las nuevas acciones, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado o por cualquier otra causa que, a su juicio, fuera relevante;

(j) realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o se solicite la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad;

(k) declarar cerrado el aumento de capital una vez finalizada la suscripción y desembolsadas las nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital;

(l) redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades regulatorias que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las acciones objeto del aumento de capital, el documento informativo, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran. Asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la admisión de las acciones; y

(m) en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de Oryzon y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sea necesario para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo, en su caso, la petición de inscripción parcial.

Madrid, a 9 de junio de 2026

ANEXO II

Ref. BME_EquityBM202611

DON ÁLVARO CASTRO MARTÍNEZ, DIRECTOR DE MERCADO DE LA BOLSA DE VALORES DE VALENCIA, S.A.U

CERTIFICA que,

Según los datos facilitados por el Departamento de Supervisión de Mercado obtenidos del SIS (Sistema Integrado de Supervisión), resulta que, para el periodo comprendido entre el día el 08/03/2026 y el 08/06/2026, ambos incluidos, la media aritmética de los precios medios ponderados diarios de la contratación en la Bolsa española de las acciones de **ORYZON GENOMICS, S.A.,** identificadas con el código ISIN ES0167733015, fue de 2,8649 euros.

Así mismo, en la sesión celebrada el día 08/06/2026, dichas acciones registraron un cambio de cierre de 2,974 euros.

Y, para que conste, y a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, a ocho de junio de dos mil veintiséis.

El director de Mercado

52987692Q ALVARO CASTRO (R: A46641866)

52987692Q
ALVARO CASTRO
(R: A46641866)
2026.06.08
18:27:53 +02'00'

D. Álvaro Castro Martínez